PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2006-104-SOT-36

Folio PAOT/300/SOT/ 286 /2006

México, Distrito Federal a treinta de octubre dos mil seis.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro, dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que a través del escrito presentado ante esta Procuraduría el ocho de febrero de dos mil seis, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció la "negociación" denominada "LA KTEDRAL", ubicada en el inmueble marcado con el número 310 de la calle Puebla, colonia Roma Norte Poniente, ya que a decir de la persona denunciante, dicha "negociación" afecta "el bien común de los vecinos inmediatos y causando molestias como...": (*sic.*) ----------

a) RUIDO INSOPORTABLE del equipo de sonido del citado centro nocturno, a partir de la hora que empieza a operar, lo cual ocurre generalmente desde las 23:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente, los días jueves, viernes, sábados y domingos. Dicho ruido llega a niveles de estridencia intolerables afectando la salud física y emocional de los vecinos que se ven imposibilitados de dormir ante tal circunstancia. (*sic.*) ----------

b) Obstrucción de la vialidad en la calle de Puebla en el tramo comprendido entre las calles de Salamanca y la calle de Cozumel, por estacionarse en doble y triple fila, ya que los clientes de dicho centro nocturno dejan sus vehículos a la mitad de la calle, ocasionando con ello CONTAMINACIÓN DEL AIRE por los gases que emiten los vehículos, así como CONTAMINACIÓN POR RUIDO derivado del uso del claxon y además CONTAMINACIÓN VISUAL por el hacinamiento de coches en la vía pública. (*sic.*) ----------

c) El uso de lenguaje altisonante y vulgar del personal de recepción y personas en estado de ebriedad que acuden a ese lugar llegando al extremo DE INTIMIDAR CON ESTOS ACTOS a los vecinos que habitan esta zona. (*sic.*) ----------

d) Se han incrementado la VIOLENCIA E INSEGURIDAD PÚBLICA en esta área debido al aumento de personas en estado de ebriedad que frecuentan este establecimiento, ya que los clientes permanecen recargados en las entradas de las casas de los vecinos, orinando en las paredes o jardineras que se encuentran frente a las casas de estos, atemorizando por dichos actos a los vecinos de esta calle. ------

Asimismo, la persona denunciante agregó en su escrito de denuncia que "se considera que en la negociación precedentemente identificada como 'LA KTEDRAL'

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

se está contraviniendo la Legislación Ambiental, por el hecho de que dicha negociación EMITE SONIDOS MUY SUPERIORES A LOS PERMITIDOS POR LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LA MATERIA." (*sic.*) -------

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, el entonces titular de esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, respecto de la emisión de ruido por parte del establecimiento denunciado, así como, por las presuntas emisiones de contaminantes a la atmósfera por vehículos automotores, lo anterior, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; proveído que fue notificado a la persona denunciante el veintidós del mismo mes y año, entregándole además, el oficio PAOTDF/SPOT/339/2006, a través del cual, se le comunicó la admisión de su escrito de denuncia. ----------

Asimismo, a través del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que las atribuciones que tiene conferidas esta Procuraduría respecto a denuncias ciudadanas, consisten en recibir y atender las relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, esto de conformidad con los artículos 3º fracciones IV y V, y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 12 fracción I del Reglamento de la citada Ley Orgánica. ----------

Igualmente, en el proveído citado en el párrafo precedente se hicieron del conocimiento de la persona denunciante, las instancias que en su caso, son competentes para conocer de los hechos referidos en su escrito de denuncia relacionados con daños a la salud, obstrucción de vialidades, ruido generado por bocinas de automóviles, uso de lenguaje altisonante, actos intimidatorios, violencia y seguridad pública. ----------

TERCERO.- Que mediante escrito fechado y recibido en esta Subprocuraduría el veinticuatro de febrero de dos mil seis, la persona denunciante manifestó a esta Institución que el establecimiento denunciado, denominado "LA K-T-dral", "presumiblemente no cuenta con licencia, permiso o certificación de uso de suelo para operar como establecimiento mercantil, mucho menos para operar como bar o centro nocturno, sino que la licencia, permiso o certificación expedida a dicho inmueble corresponde al uso habitacional." (*sic.*) ----------

CUARTO.- Que con fecha cuatro de marzo de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados fuera del establecimiento denunciado, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

QUINTO.- Que mediante Acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil seis, el entonces titular de esta Subprocuraduría, tuvo por recibido el escrito referido en el Resultando TERCERO de la presente Resolución, a efecto de que dicho escrito se considerara en la tramitación de la denuncia con número de expediente al rubro citado, por lo que respecta a presuntas contravenciones al uso de suelo por parte del establecimiento denunciado ante esta Institución, proveído que fue notificado a la persona denunciante el quince del mismo mes y año. ----------

SEXTO.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/456/2006, del diez de marzo de dos mil seis, el entonces titular de esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), informara el uso de suelo correspondiente al predio materia del expediente en el que se actúa, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc; así como, si la Dirección General a su cargo expidió algún instrumento que certificara dicho uso de suelo. ----------

SÉPTIMO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/549/2006, del catorce de marzo de dos mil seis, el entonces titular de esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, informara si en los archivos de dicha Dirección General obraba algún antecedente de licencia de funcionamiento para el establecimiento denunciado, así como, respecto del instrumento que se hubiera presentado a esa Delegación para acreditar el uso de suelo al momento de solicitar dicha licencia de funcionamiento. ----------

OCTAVO.- Que a través del oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/IP-51/2006, del veintitrés de marzo de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

NOVENO.- Que mediante oficio JUDEL/257/2006, recibido en esta Subprocuraduría el seis de abril de dos mil seis, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, remite copia fotostática simple del oficio UDGMER/323/2006 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la referida Dirección General, a través del cual, se informa el resultado de la búsqueda de la información relativa al establecimiento denominado "LA K-T-dral", ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma Norte. ----------

DÉCIMO.- Que con fecha siete de abril de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio UDGMER/323/2006, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, a través del cual, informa que "para el domicilio de Puebla número 310, Colonia Roma, existe la Licencia de Funcionamiento Tipo "B", CUAMO número 0461... emitida el 16 de mayo de 2005, a

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

favor del Restaurante Bar 310, S.A. DE C.V., para el giro de Bar con denominación 'K-T-dral', así como la Licencia de Uso de Suelo CUH/90/066 de fecha 29 de mayo de 1995, para el uso de Restaurante Bar, para el domicilio señalado..."(*sic.*) ----------

DÉCIMO PRIMERO.- Que a través del oficio D-96/DPEDU/1.0.0/0896, recibido en esta Subprocuraduría el diecisiete de abril de dos mil seis, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó la zonificación correspondiente al predio materia del expediente en el que se actúa, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. ----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio JUDEL/279/2006, recibido en esta Subprocuraduría el diecisiete de abril de dos mil seis, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, remitió copias fotostáticas simples de la orden y acta de visita de verificación número SVR/OVE/419/2005, ambas de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, relativas al establecimiento materia del expediente en el que se actúa. ----------

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0./0333, recibido en esta Subprocuraduría el veinte de abril de dos mil seis, el Lic. Jorge Carlos Acuña Ramírez, Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó que en dicha Dependencia existe el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 41189, para el predio ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. ---------

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/649/2006, del dieciséis de mayo de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, llevara a cabo las acciones de inspección respecto de las emisiones de ruido provenientes del establecimiento denunciado ante esta Institución, e impusiera, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

DÉCIMO QUINTO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/1007/2006, del diecisiete de mayo de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, informara si en dicha Delegación Política existen antecedentes que acrediten el uso continuo del establecimiento mercantil materia del expediente en el que se actúa. ----------

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio JUDEL/443/2006, recibido en esta Subprocuraduría el nueve de junio de dos mil seis, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, remite copia simple del oficio UDGMER/512/2006, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de dicha Dirección General, en el que se informan los antecedentes del establecimiento denunciado. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que a través de los oficios DVA/0476/2006 y DVA/0597/2006 recibidos en esta Subprocuraduría el veintiséis de junio y tres de agosto de dos mil seis, respectivamente, el Lic. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, informa a esta Subprocuraduría las acciones de inspección en materia de ruido, llevadas a cabo por dicha Dirección General respecto de los hechos denunciados ante esta Institución. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/179/2006, del veinticinco de agosto de dos mil seis, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, informara a esta Subprocuraduría las medidas que se hubieren impuesto como resultado de la visita domiciliaria extraordinaria llevada a cabo por dicha Dirección General al establecimiento mercantil materia del expediente en el que se actúa. ----------

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante oficio DVA/0868/2006 recibido en esta Subprocuraduría el doce de octubre de dos mil seis, el Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, informa que respecto del procedimiento administrativo abierto en dicha Dependencia en contra del establecimiento denominado "Restaurante Bar 310, S.A. de C.V.", se emitió acuerdo de medidas número SMA/DGRVA/DVA/10152/2006, del treinta y uno de agosto de dos mil seis, en "donde se ordena presentar un programa calendarizado de obras y ejecución de acciones, por medio de las cuales se garantice la eliminación de manera total y definitiva la problemática de ruido que genera el establecimiento"(*sic.*) materia del expediente en el que se actúa. ----------

VIGÉSIMO.- Que el dieciséis de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, diligencia durante la cual, recibió de parte del personal de dicha Dirección General copias fotostáticas simples de: a) Acuerdo Administrativo SMA/DGRVA/DVA/010152/2006, del treinta y uno de agosto de dos mil seis, signado por la titular de la referida Dirección General, mediante el cual se ordena al establecimiento materia del expediente en el que se actúa, realizar acciones correctivas respecto a la emisión de ruido que genera; b) Acta de visita domiciliaria extraordinaria expediente AD-7860, de fecha siete de julio de dos mil seis, y c) Informe de medición de emisión de ruido; lo cual se asentó en el acta circunstanciada levantada al efecto. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

dispuesto en los artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción II, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

II.- Que de los escritos referidos en los Resultando PRIMERO y TERCERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, consisten en la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "LA K-T-dral", ubicado en el inmueble marcado con el número 310 de la calle Puebla, colonia Roma Norte Poniente, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, así como, la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera generada por los vehículos automotores de los clientes de dicho establecimiento, además de presuntas contravenciones al uso de suelo derivadas de funcionamiento del mismo establecimiento. ----------

En atención a la mencionada denuncia, a las 00:30 horas del cuatro de marzo de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos fuera del inmueble ubicado calle Puebla número 310, colonia Roma Norte Poniente, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente; documento del cual se desprende que durante el referido reconocimiento de hechos, el personal actuante observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de discoteca/bar dentro del citado inmueble, así como, que en la vía pública se escuchaba el ruido generado dentro del citado establecimiento, por lo que procedió a realizar una medición del ruido generado dentro de dicho establecimiento. ----------

Al respecto, es de señalarse que una vez procesada la información registrada durante la medición del ruido llevada a cabo el día cuatro de marzo de dos mil seis, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, se obtuvo que los niveles de ruido generados por el establecimiento materia del expediente en el que se actúa, superaban el máximo permitido en dicha norma oficial para el horario de 22:00 a 6:00 hrs; cabe referir que a la fecha en que se llevó a cabo la citada medición de ruido, se entraba aun vigente en el Distrito Federal la citada Norma Oficial. ----------

Por lo anterior, y a efecto de contar con elementos suficientes para determinar lo conducente en el expediente en el que se actúa, mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/649/2006, del dieciséis de mayo de dos mil seis, esta Subprocuraduría informó a la Biol. Ligia Butrón Madrigal, Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, los resultados de la medición de ruido realizada por personal de esta Subprocuraduría, solicitándole, asimismo, llevara a cabo las acciones de inspección respecto de las emisiones de ruido provenientes del establecimiento denunciado ante esta Institución, e impusiera en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo que antecede, el Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, informó a esta Subprocuraduría, a través del oficio DVA/0476/2006, del veintiuno de junio de dos mil seis, que se ordenaría visita domiciliaria extraordinaria al establecimiento de referencia; asimismo, el citado Director de Verificación, mediante oficio DVA/0597/2006, del veinticinco de julio de dos mil seis, informó a esta Subprocuraduría lo que a continuación se transcribe: ----------

> Con fecha siete de julio de dos mil seis, personal técnico adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizaron visita domiciliaria extraordinaria, diligencia en la que se realizó un estudio de nivel sonoro con todo el equipo de sonido con que cuenta el establecimiento, y al realizar el procesamiento de datos se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente de 66.97 dB A), resultado que se encuentra fuera de los limites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. (*sic.*) ----------
>
> Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad se encuentra en proceso de emitir acuerdo de medidas donde serán valoradas las diferentes documentales publicas y privadas. (*sic.*) -

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/179/2006, del veinticinco de agosto de dos mil seis, se solicitó a la Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, informara las medidas que se hubieren impuesto como resultado de la visita domiciliaria extraordinaria llevada a cabo por dicha Dirección General al establecimiento mercantil materia del expediente en el que se actúa; por lo cual, mediante oficio DVA/0868/2006 del nueve de octubre de dos mil seis, el Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, informó lo siguiente: ----------

> Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, se emitió acuerdo de medidas número SMA/DGRVA/DVA/10152/2006, donde se ordena presentar un programa calendarizado de obras y ejecución de acciones, por medio de las cuales se garantice la eliminación de manera total y definitiva la problemática de ruido que genera el establecimiento, dicho programa deberá contemplar veinte días hábiles como máximo. (*sic.*)----------

Al respecto, es de señalarse que el dieciséis de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las oficinas de la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, a efecto de continuar con la investigación de la denuncia de mérito, recibiendo de parte de personal de dicha Dirección de Verificación Ambiental, copias fotostáticas simples de los siguientes documentos: ----------

1. Acta de visita domiciliaria expediente AD-7860, folio 666/2006, de fecha siete de julio de dos mil seis, practicada al establecimiento denominado "Restaurante Bar-310, S.A. de C.V., ubicado en la calle de Puebla número 310, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. -
2. Informe de medición de ruido, emitido en el expediente AD-7860, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, de fecha "07 de julio de 2005"(*sic.*),

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

practicada al establecimiento denominado "Restaurante Bar-310, S.A. de C.V., ubicado en la calle de Puebla número 310, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. ----------

3. Acuerdo número SMA/DGRVA/DVA/010152/2006, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, signado por la Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA; documento del cual se desprende lo siguiente: ----------

Derivado de lo anterior se desprenden actos que presuntamente infringen la legislación ambiental, como se menciona a continuación: (*sic.*) ----------

a) Que de los resultados generados del análisis a los valores registrados por ruido, durante la Visita Domiciliaria Extraordinaria, se obtuvo un nivel sonoro de 66.97 decibeles ponderados en (A) para la zona crítica detectada el cual es superior al límite máximo permisible establecido en la norma NOM-081-SEMARNAT-1994, detectando como equipo emisor de ruido es: once bocinas, dos de 350, dos de 300, tres de 150, cuatro de 500 watts, respectivamente y un grupo musical en vivo con los instrumentos musicales, razón por la cual se presenta una presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al rebasar en 1.97 decibeles ponderados en (A), el límte máximo permisibles que marca la norma de referencia el cual es de 65 decibeles ponderados en (A) para las actividades realizadas en un horario de las 22:00 a las 06:00 horas. (*sic.*)----------

b) Habiendo realizado una revisión exhaustiva de los archivos de esta Dirección General, se desprende que el establecimiento en comento, no cuenta con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, presentándose una presunta infracción al artículo 135 primer párrafo en relación con el artículo 61 bis 1 fracciones I al IX incisos d) de la Ley Ambiental del Distrito Federal. (*sic.*) ----------

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el inicio de procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Capítulo II del Título Séptimo de la Ley Ambiental del Distrito Federal al establecimiento "RESTAURANTE BAR 310, S.A. DE C.V., por las irregularidades descritas en los incisos a) y b) del cuerpo del presente Acuerdo Administrativo. (*sic.*)----------

TERCERO.- Al establecimiento denominado "RESTAURANTE BAR 310, S.A. DE C.V." se le solicita la realización de las siguientes acciones correctivas en la finalidad de cumplir con las disposiciones marcadas en la normatividad ambiental y señalado en cada caso en lo particular en el cuerpo del presente acuerdo administrativo. Las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo. (*sic.*)----------

1. Deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo Administrativo, un programa calendarizado de realización de obras y ejecución de acciones, por medio de las cuales se garantice la eliminación de manera total y definitiva la problemática de ruido que genera el equipo con que cuenta el establecimiento, con la finalidad de que las mismas se encuetren por debajo de los límites máximos permisibles. (*sic.*) ----------
2. El programa calendarizado señalado en el punto anterior, deberá contemplar veinte días hábiles como tiempo máximo de realización de las acciones correctivas, debiendo presentarse el nombre del responsable de la obra a realizar, así como la justificación técnica de las acciones propuestas. (*sic.*) ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

3. Deberá tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Administrativo. (*sic.*) ----------

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, llevó a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido generado por el establecimiento mercantil materia del expediente en el que se actúa; acciones de las cuales derivó la emisión del Acuerdo número SMA/DGRVA/DVA/010152/2006, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, mediante el cual se impuso al establecimiento denunciado diversas acciones correctivas con la finalidad de cumplir con las disposiciones "marcadas en la normatividad ambiental". ----------

Por otra parte, respecto de las presuntas contravenciones al uso de suelo derivadas del funcionamiento del establecimiento denunciado a esta Institución, mediante oficio PAOTDF/SPOT/456/2006, del diez de marzo de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informara el uso de suelo correspondiente al predio materia del expediente en el que se actúa, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc; así como, si la Dirección General a su cargo expidió algún instrumento que certificara dicho uso de suelo. ----------

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo que antecede, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó a través del oficio D-96/DPEDU/1.0.0/0896, del tres de abril de dos mil seis, lo que a continuación se transcribe:----------

> ... el inmueble de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, correspondiéndole la Zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción, 35% mínimo de área libre y 90 m² de superficie mínima por vivienda). (*sic.*) ----------

Asimismo, mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0./0333, del tres de abril de dos mil seis, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó a esta Subprocuraduría que respecto al predio ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, informó que "*una vez realizada la búsqueda electrónica sobre los antecedentes*" del predio mencionado, se encontró el Certificado para Usos del Suelo Permitidos número 041189/2003, con zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles, 35% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), y con *"Usos permitidos que constan dentro de la tabla del certificado. Bar PROHIBIDO.*" (*sic.*) ----------

Igualmente, al citado oficio D-96/DRPP/2.0.0/0333, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, anexó copia certificada del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Permitidos folio 41189, clave M0102577/2003, de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, para el predio en comento, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: ----

> Que el programa vigente para Cuauhtémoc, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 17 de Febrero de 1997, promulgado por el C. Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de abril de 1997, determina que al inmueble de referencia: (*sic.*) ----------
> Según la norma de uso de suelo, le corresponde la zonificación H6/35/90 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), con los siguientes USOS PERMITIDOS: Vivienda; Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia. (*sic.*)----------

En este sentido, de acuerdo a la información remitida a esta Subprocuraduría por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, le corresponde la zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción, 35% mínimo de área libre y 90 m2 de superficie mínima por vivienda); así como, que para el predio en comento, dicha Dependencia emitió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio 41189, de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, documento en el que se señala que los usos permitidos para dicho predio son: "Vivienda; Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia." (*sic.*) ----------

Al respecto, es de señalarse que a efecto de contar con elementos suficientes para determinar lo conducente en el expediente en el que se actúa, respecto a las presuntas contravenciones al uso del suelo, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado a esta Institución, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, a través del oficio PAOTDF/SPOT/549/2006, informara si en los archivos de dicha Dirección General obra algún antecedente de la Licencia de Funcionamiento para el establecimiento denunciado, así como, del instrumento que se hubiera presentado a esa Delegación para acreditar el uso de suelo al momento de solicitar dicha licencia de funcionamiento. ----------

En atención a la solicitud planteada en el oficio referido en el párrafo que antecede, mediante oficio JUDEL/257/2006, del cuatro de abril de dos mil seis, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, remitió copia fotostática simple del oficio UDGMER/323/2006 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la referida Dirección General; asimismo, el siete de marzo del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el original del citado oficio UDGMER/323/2006, documento del cual se desprende lo siguiente: ---

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

> Una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, se pudo constatar que para el domicilio de Puebla número 310, Colonia Roma, existe la Licencia de Funcionamiento Tipo "B", CUAMO número 0461, expediente 321.18/34/95, emitida el 16 de mayo de 2005, a favor de Restaurante Bar 310, S.A. DE C.V., para el giro de Bar con denominación "K-T-dral", así como de la Licencia de Uso del Suelo CUH/90/066 de fecha 29 de mayo de 1995, para el uso de Restaurante Bar, para el domicilio señalado... (*sic.*) ----------

Cabe señalar, que anexas al oficio UDGMER/323/2006 el citado Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, remitió copias certificadas de las siguientes documentales: ----------

1. Licencia tipo "B" CUAMO número 0461, de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc a favor de RESTAURANTE BAR 310, S.A. DE C.V., con denominación "K-T-dral", con giro comercial de bar, ubicado en Puebla número 310, colonia Roma, con horario de servicio de las 12:00 a 04:00 horas del día siguiente, y horario para la venta de bebidas alcohólicas de 12:00 a las 03:30 horas del día siguiente. ----------
2. Licencia de Uso del suelo CUH/90/066, folio LUS/064/95149/95, expedida por la Delegación Cuauhtémoc del entonces Departamento del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle de Puebla número 310, colonia Roma Sur, con vigencia del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco al veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, con uso autorizado para restaurante bar. ----------

En virtud de lo anterior, a través del oficio PAOTDF/SPOT/1007/2006 del diecisiete de mayo de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, informara si en esa Delegación existen antecedentes que acreditaran el uso continuo del establecimiento mercantil ubicado en la calle Puebla número 310, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, desde el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, fecha de expedición de la Licencia de Uso del Suelo CUH/90/066 por esa Delegación; así como, los antecedentes con los que se acreditó el uso de suelo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento tipo "B", CUAMO número 0461, expediente 321.18/34/95, de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, a favor del Restaurante Bar 310, S.A. DE C.V., con denominación "K-T-dral"; lo anterior, tomando en consideración que conforme a la información remitida por la SEDUVI del Distrito Federal al predio donde se ubica el referido establecimiento mercantil le aplica la Zonificación: H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción, 35% mínimo de área libre y 90 m² de superficie mínima por vivienda). ----------

En respuesta a la solicitud planteada al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, descrita en los párrafos precedentes, mediante oficio JUDEL/443/2006, del seis de junio de dos mil seis, el citado Director General remite a esta Subprocuraduría copia fotostática simple del oficio UDGMER/512/2006, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la referida Dirección General, documento del cual se desprende lo siguiente: ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, se pudo constatar que para el domicilio de Puebla número 310, Colonia Roma, existe la Licencia de Uso de Suelo CUH/90/066 de fecha 29 de mayo de 1995, para el uso de Restaurante Bar, por lo que se expidió la Licencia de Funcionamiento CUAMO número 4895 el 24 de julio de 1995, correspondiéndole el expediente 321.18/34/95, para el giro de Restaurante Bar con Servicio de Cantina, la cual fue revalidada los años de 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000. en el año de 2001 fue ingresada la solicitud de traspaso de licencia, expidiéndose la Licencia de Funcionamiento CUAMO número 6110 el 22 de febrero de 2001, revalidándose el año de 2002; el 19 de diciembre de 2003, ingresaron solicitud de traspaso, por lo que el día 20 de febrero de 2004, se emitió la licencia de funcionamiento Tipo"B", CUAMO número 0388; por último, con fecha 10 de mayo de 2005, se solicitó el traspaso de la anterior licencia, expidiéndose la actual Licencia de Funcionamiento Tipo "B", CUAMO número 0461 de fecha 16 de mayo de 2005, a favor de Restaurante Bar 310, S.A. DE C.V., para el giro de Bar con denominación "K-T-dral", de lo que desprende el uso continuo del establecimiento de mérito. (*sic.*) ----------

Por lo que respecta a la acreditación del uso del suelo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento Tipo "B", CUAMO número 0461, ésta se expidió con apego a lo que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que cuando se realiza el traspaso de algún Establecimiento Mercantil, el adquirente deberá presentar al efecto únicamente el documento traslativo de dominio, la Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta, debidamente certificada ante fedatario público; en caso de personas morales, el documento con que su representante acredite su personalidad y si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual conste que se le permite llevar acabo la actividad de que se trate, en tal virtud no es necesario que se acredite el uso de suelo. (*sic.*) ----------

De acuerdo a la información transcrita en los párrafos precedentes, se desprende que no obstante que de acuerdo a la información remitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, al predio ubicado en el número 310 de la calle Puebla, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles, 35% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), de acuerdo con la información remitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, el predio en cuestión tiene como antecedente la Licencia de Uso de Suelo CUH/90/066 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, documento en el cual, se señala: "Uso Autorizado RESTAURANTE BAR... CLASIFICADO EN TABLA DE USOS DE SUELO COMO: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, Y PULQUERÍAS." (*sic.*) ----------

Aunado a lo anterior, y toda vez que a través del oficio PAOTDF/SPOT/549/2006, el entonces titular de esta Subprocuraduría señaló al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política en Benito Juárez, que considerando el contenido del mismo oficio, realizara las acciones de verificación que le competen a esa Delegación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124 fracciones III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 5º fracciones VI y VII de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

en el Distrito Federal; mediante oficio JUDEL/279/2006 del doce de abril de dos mil seis, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, remitió a esta Unidad Administrativa copias fotostáticas simples de los siguientes documentos: ----------

1. Oficio de comisión y orden de visita de verificación para establecimiento mercantil relativos al expediente SVR/OVE/419/2005, ambos documentos de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, suscritos por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc. ----------

2. Acta de visita de verificación expediente SVR/OVE/419/2005, de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, levantada dentro del establecimiento mercantil denominado "La KTdral", con giro de "bar" ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; documental de la cual se cita lo siguiente: ----------

> Hecho lo anterior, se le solicitó al C... que exhibiera la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento, así como de aquella que ampare su seguridad, para lo cual mostró los siguientes documentos: (*sic.*) ----------
> Presenta la siguiente documentación: (*sic.*) ----------
> a) Original de licencia tipo B folio CUAMO No. 0461 de fecha 16 de mayo de 2005, con horario de servicio 12:00 a 04:00 hrs del día siguiente, con horario para la venta de bebidas alcohólicas de 12:00 a las 03:30 hrs. del día siguiente, titular Restaurante Bar 310 S.A. de C.V., con domicilio en Puebla 310, Colonia Roma, denominación K-T-dral, con giro de bar, en una superficie de 370 m2 con sello de ventanilla unica de entregado del 10 de junio de 2005. (*sic.*) ----------
>
> e) Presenta copia simple de licencia de uso de suelo. (*sic.*) -----

Asimismo, en cuanto al hecho referido en el escrito de denuncia que originó el expediente en el que se actúa, consistente en que "los clientes de dicho centro nocturno dejan sus vehículos a la mitad de la calle, ocasionando con ello CONTAMINACIÓN DEL AIRE por los gases que emiten los vehículos", es de señalarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, relativo al Capítulo del Control de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles, es obligación de *los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación* matriculados en el Distrito Federal, someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria y, en su caso, reparar los sistemas de emisión de contaminantes y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente, en los términos que determine dicho programa; acorde a lo anterior, los Programas de Verificación Vehicular Obligatorias para el primer y segundo semestre del año dos mil seis, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fechas treinta de diciembre de dos mil cinco y treinta de junio de dos mil seis, respectivamente, establecen la obligación para *los*

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores de realizar la verificación de emisiones contaminantes de dichos vehículos. ----------

En este sentido, los artículos 142 y 143 de la Ley Ambiental del Distrito Federal prevén las sanciones correspondientes al incumplimiento del Programa de Verificación a que hace referencia el artículo 140 referido con anterioridad, dentro de las cuales se incluye el retiro de vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados en las normas correspondientes, hasta que se acredite su cumplimiento; e igualmente, los referidos Programas de Verificación Vehicular Obligatorias, en su Capítulo 3, punto V, establecen las sanciones a los usuarios, también, por el incumplimiento de dichos Programas.----------

De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad en su caso, del incumplimiento de la normatividad relativa al control de las emisiones provenientes de fuentes móviles, en este caso automóviles, corresponde a los propietarios, poseedores y conductores de los mismos. ----------

En virtud de lo anterior, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

Que de los escritos referidos en los Resultandos PRIMERO y TERCERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, por los cuales se tramitó el expediente en el que se actúa, consisten en la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "LA K-T-dral", ubicado en el inmueble marcado con el número 310 de la calle Puebla, colonia Roma Norte Poniente, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, así como, la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera generada por los vehículos automotores de los clientes de dicho establecimiento, además de presuntas contravenciones al uso de suelo derivadas de funcionamiento del mismo establecimiento.----------

Conforme al reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de discoteca/bar dentro del inmueble ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma Norte Poniente, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad; así como, que en la vía pública se escuchaba el ruido generado dentro del citado establecimiento, por lo que procedió a realizar una medición del ruido generado dentro de dicho establecimiento.----------

La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, llevó a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido del establecimiento mercantil materia del expediente en el que se actúa; acciones de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

las cuales derivó la emisión del Acuerdo número SMA/DGRVA/DVA/010152/2006, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, mediante el cual se impuso al establecimiento denunciado diversas acciones correctivas con la finalidad de cumplir con las disposiciones "marcadas en la normatividad ambiental". ----------

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que no obstante que conforme a la información remitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, al predio ubicado en el número 310 de la calle Puebla, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles, 35% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), de acuerdo con la información remitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Cuauhtémoc, el predio en cuestión tiene como antecedente la Licencia de Uso de Suelo CUH/90/066 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, documento en el cual, se señala: "Uso Autorizado RESTAURANTE BAR... CLASIFICADO EN TABLA DE USOS DE SUELO COMO: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, Y PULQUERÍAS." (*sic.*) ------

De acuerdo al artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a los Programas de Verificación Vehicular Obligatorias para el primer y segundo semestre del año dos mil seis, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fechas treinta de diciembre de dos mil cinco y treinta de junio de dos mil seis, respectivamente, la responsabilidad en su caso, del incumplimiento de la normatividad relativa al control de las emisiones provenientes de fuentes móviles, en este caso automóviles, corresponde a los propietarios, poseedores y conductores de los mismos. ----------

Atendiendo a lo referido, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución. ----------

Lo determinado en esta Resolución es sin detrimento de las acciones que pueda realizar la Delegación Política en Cuauhtémoc así como la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus funciones respecto del seguimiento del asunto de referencia. ----------

Asimismo, lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

SEGUNDO.- Lo determinado en esta Resolución es sin detrimento de las acciones que pueda realizar la Delegación Política en Cuauhtémoc así como la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus funciones respecto del seguimiento del asunto de referencia. ----------

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, toda vez que: ----------

a) Conforme al reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de discoteca/bar dentro del inmueble ubicado en calle Puebla número 310, colonia Roma Norte Poniente, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad; así como, que en la vía pública se escuchaba el ruido generado dentro del citado establecimiento, por lo que procedió a realizar una medición del ruido generado dentro de dicho establecimiento.----------

b) La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA, llevó a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido del establecimiento mercantil materia del expediente en el que se actúa; acciones de las cuales derivó la emisión del Acuerdo número SMA/DGRVA/DVA/010152/2006, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, mediante el cual se impuso al establecimiento denunciado diversas acciones correctivas con la finalidad de cumplir con las disposiciones "marcadas en la normatividad ambiental". ----------

c) De acuerdo a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que no obstante que conforme a la información remitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, al predio ubicado en el número 310 de la calle Puebla, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H 6/35/90 (Habitacional, 6 niveles, 35% mínimo de área libre, 90 m² mínimos por vivienda), de acuerdo con la información remitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Política en Cuauhtémoc, el predio en cuestión tiene como antecedente la Licencia de Uso de Suelo CUH/90/066 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, documento en el cual, se señala: "Uso Autorizado RESTAURANTE BAR... CLASIFICADO EN TABLA DE USOS DE SUELO COMO: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, Y PULQUERÍAS." (*sic.*) ----------

d) De acuerdo al artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a los Programas de Verificación Vehicular Obligatorias para el primer y segundo semestre del año dos mil seis, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fechas treinta de diciembre de dos mil cinco y treinta de junio de dos mil seis, respectivamente, la responsabilidad en su caso, del incumplimiento de la normatividad relativa al control de las emisiones provenientes de fuentes móviles, en este caso automóviles, corresponde a los propietarios, poseedores y conductores de los mismos. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su resguardo e integración a un archivo único. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la PAOT.- Para su conocimiento.

ERM/ELM/EHV

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302